MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN SANTA BARBARA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
MEMORANDO.

PARA: **EDNA YOLANY GONZALEZ PAZ**
Oficial de Información Pública

DE: **P.M DANIS CAROLINA PEREZ**
Contadora Municipal

ASUNTO: **Contrato Por Hora**

FECHA: **26 De JULIO DEL 2019.**

Por medio de la Presente le estoy Notificado **(04) Contratos por Hora** (suscrito en Ministerio de Trabajo) del **Mes de Mayo 2019** para ser cargado al Portal Único de Transparencia,

- OSCAR ANTONIO RAPALO RIVERA
- HENRY GEOVANY MORALES ARITA
- BAYRON EDGARDO LOPEZ PEREZ
- NELSON JOSUE HERNANDEZ

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR OSCAR ANTONIO RAPALO RIVERA

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante,** Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Oscar Antonio Rápalo Rivera,** mayor de edad (34 años), Soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1620-1985-00983** numero Cel: con domicilio en la quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO , al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**,que contiene la Ley de Empleo por horas ,que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: ***CLAUSULA PRIMERA***: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el **cargo de Instructor de Escuela de Futbol en la Villa Pinalejo,** Quimistan, Santa Bárbara, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. ***CLAUSULA SEGUNDA***: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. ***TERCERA CLAUSULA*:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes** dando inicio la relación **laboral del 02 al 31 del Mes de Mayo del año 2,019**. ***CLAUSULA CUARTA*:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus **servicios en la villa Pinalejo,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. ***CLAUSULA QUINTA*:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana **(8:00 Am a 10:Am)** de dos a cinco de la tarde **(2:00 p.m. 5:00 p.m.) de Lunes a Viernes** y **Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana **(8:00 Am a 11:00 Am)** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. ***CLAUSULA SEXTA***: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUARENTA Y UNO LEMPIRAS CON 62/100 (Lps. 41.62)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma Mensual a más **de cada mes**.. ***CLAUSULA SEPTIMA*:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. ***CLAUSULA NOVENA***: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. ***CLAUSULA DECIMA***: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
c) A la compensación no habitual.
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización.
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
g) A la seguridad social.
h) A la formación y capacitación; y
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas*** partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA:*** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR*** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:*** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 02 del mes mayo del año 2,019.

ALCALDIA MUNICIPAL
JUAN JOSE GUEVARA E.
ALCALDE
QUIMISTAN, HONDURAS, C.A.

Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058

Oscar Antonio Rápalo Rivera
Beneficiario
Identidad: **1620-1985-00983**

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 22-05-2019 HORA: 10:20

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SR HENRY GEOVANY MORALES ARITA

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante,** mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018**con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Henry Geovany Morales Arita,** mayor de edad (35 años), Casado, de nacionalidad hondureña, Profesión: **Bachiller en Computación** con tarjeta de identidad **No.1618-1983-00945,** numero Cel: y con domicilio en , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: ***CLAUSULA PRIMERA***: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Técnico Catastral Departamento de Catastro** . ***CLAUSULA SEGUNDA***: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. ***TERCERA CLAUSULA*:** El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral Del **01 al 31 de Mes de Mayo del año 2,019**. ***CLAUSULA CUARTA:*** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. ***CLAUSULA QUINTA:*** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m) y de una de la tarde (1:00 p.m) a cuatro con treinta minuto de la tarde (4.30 p:m) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. ***CLAUSULA SEXTA***: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 62/100 (Lps.46.62)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma MENSUAL a más tardar **el día 30 de cada mes**. ***CLAUSULA SEPTIMA:*** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. ***CLAUSULA NOVENA***: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. ***CLAUSULA DECIMA***: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
c) A la compensación no habitual.
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización.
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
g) A la seguridad social.
h) A la formación y capacitación; y
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas*** partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA:*** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR*** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:*** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Mayo del año 2,019.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
JUAN JOSE GUEVARA E.
S.B. HONDURAS, C.A.

Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058

Henry Geovany Morales A.

Henry Geovany morales Arita
Beneficiario
Identidad: 1618-1983-00945

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 19-05-2019
HORA: 10:20

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR BAYRON EDGARDO LOPEZ PEREZ.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante,** Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**,estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Bayron Edgardo Lopez Perez** mayor de edad (31 años), Soltero, de Nacionalidad hondureño, con tarjeta de identidad **No. 1618-1988-00398** Numero celular: y con domicilio en la , Santa Bárbara, Numero de Celular quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO , al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas ,que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: ***CLAUSULA PRIMERA***: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando **el cargo de Instructor del Instituto de Deporte Arte y Cultura en la Comunidad de Correderos Quimistan,** Santa Bárbara, debiendo realizar las actividades referentes a instrucción sobre lo relacionado a la práctica del futbol (reglas, tácticas, estrategias) dirigida a niños de diversas edades. ***CLAUSULA SEGUNDA***: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. ***TERCERA CLAUSULA:*** El presente contrato tendrá una duración de **Un (01) Mes** dando inicio la relación laboral **Del 01 Al 31 de mes Mayo del año 2,019**. ***CLAUSULA CUARTA:*** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la comunidad de Correderos, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. ***CLAUSULA QUINTA:*** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana **(8:30 Am a 10:Am)** de dos a cinco de la tarde **(2:00 p.m. 5:00 p.m.) de Lunes a Viernes** y **Día Sábado** de la Ocho a Once de la Mañana **(8:00 Am a 11:00 Am)** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. ***CLAUSULA SEXTA***: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **TREINTA OCHO LEMPIRAS CON 21/100 (Lps. 38.21)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **MENSUAL. *CLAUSULA SEPTIMA:*** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. ***CLAUSULA NOVENA***: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remunerada por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. ***CLAUSULA DECIMA***: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario

c) A la compensación no habitual.

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización.

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.

g) A la seguridad social.

h) A la formación y capacitación; y

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas*** partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA:*** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

C*LAUSULA DECIMA CUARTA*: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR*** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA:*** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:*** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Mayo del año 2019.

ALCALDIA MUNICIPAL ALCALDE Honduras, C.A.

Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: **1314-1945-00058**

Bayron Edgardo Lopez

Bayron Edgardo Lopez Perez
Beneficiario
Identidad: **1618-1988-00398**

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 10-05-2019
HORA: 9:11

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL JOVEN NELSON JOSUE HERNANDEZ

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante,** Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización en fecha 25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y ***Nelson Josué Hernández,*** mayor de edad (22 años), Unión Libre, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1997-01132** Profesión **Jornalero** numero celular con domicilio en la quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: ***CLAUSULA PRIMERA***: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñándose **como Técnico en estructuras metálicas** para realizar actividades planificadas en los proyectos municipales priorizados durante el periodo y otras actividades afines planificadas por la Municipalidad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. ***CLAUSULA SEGUNDA***: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. ***TERCERA CLAUSULA*:** El presente contrato tendrá una duración de Dos Meses **(02)** dando inicio la relación laboral del **01 Mes de Mayo al 30 Mes de Junio del 2019**. ***CLAUSULA CUARTA:*** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. ***CLAUSULA QUINTA:*** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la Ocho y media a diez de la mañana **(8:00 Am a 11:Am)** de dos a cinco de la tarde **(2:00 p.m. 5:00 p.m.) de Lunes a Viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. ***CLAUSULA SEXTA***: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 16/100 (Lps. 62.16)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **MENSUAL. *CLAUSULA SEPTIMA:*** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades .***CLAUSULA NOVENA***: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. ***CLAUSULA DECIMA***: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario

c) A la compensación no habitual.

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización.

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.

g) A la seguridad social.

h) A la formación y capacitación; y

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas*** partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA:*** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido ***CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR*** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA:*** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:*** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Mayo del año 2019.

ALCALDIA MUNICIPAL
JUAN JOSE GUEVARA E.
ALCALDE
QUIMISTAN, S.B. HONDURAS, C.A.

Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058

Nelson Hernandes

Nelson Josue Hernandez
Beneficiario
Identidad: 1618-1977-01132

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 20-05-2019 HORA: 9:40

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.
cc. Archivo